

# DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, jueves 14 de Setiembre de 1882.

Número 5,471.

**CONTENIDO.**

**PODER LEGISLATIVO.**

Ley 62 de 1882 (7 de Setiembre), que concede un auxilio á la señora Agripina M6ntes del Valle para la publicacion de sus obras literarias..... 10,935

Ley 63 de 1882 (11 de Setiembre), por la cual se concede á la señora Nicasia Galindo, hija legitima del militar de la Independencia, José María Tadeo Galindo, una pensión alimenticia..... 10,935

Ley 64 de 1882 (11 de Setiembre), por la cual se concede una pensión vitalicia á la señora Ignacia Ballen, como hija legitima del prócer de la Independencia, doctor Nicolás Ballen de Guzman..... 10,935

Ley 65 de 1882 (11 de Setiembre), por la cual se concede pensión á la viuda ó hijas del señor Bruno M. Zaldúa..... 10,935

**PODER EJECUTIVO.**

Decreto número 467, por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad en el Ramo de Telégrafos..... 10,935

Decreto número 475, por el cual se hacen varios nombramientos..... 10,936

Decreto número 498, reformativo del marcado con el número 660 de 31 de Agosto de 1881..... 10,936

**SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.**

Sucesos de Bucaramanga en 1879..... 10,936

Colombianos indultados por el Gobierno del Ecuador..... 10,936

Nota del Consul general de la República Dominicana en la Habana, y contestacion..... 10,936

**SECRETARIA DE GUERRA.**

Circular..... 10,936

Resolucion por la cual se reglamenta la incorporacion de los Jefes y Oficiales de las milicias de los Estados en el Escalafon de la Guardia colombiana..... 10,936

**SECRETARIA DEL TESORO.**

Relaciones de las operaciones de Caja y Cartera de la Tesoreria general de la Union..... 10,937

**SECRETARIA DE FOMENTO.**

Productos del Ferrocarril de Bolívar en Julio de 1882..... 10,938

Escritura de cesion de un contrato..... 10,938

Resolucion por la cual se acepta la cesion de un contrato..... 10,938

Circular..... 10,938

Articlos oficiales..... 10,938

**Poder Legislativo.**

**LEY 62 DE 1882**  
(7 DE SETIEMBRE).

que concede un auxilio á la señora Agripina M6ntes del Valle para la publicacion de sus obras literarias.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

**CONSIDERANDO:**

1.º Que la notable poetisa colombiana, señora Agripina M6ntes del Valle, no cuenta con los recursos suficientes para la publicacion de sus trabajos literarios;

2.º Que es justo, amparar los esfuerzos del ingenio en su noble ambicion de labrar, junto con su propia gloria, el lustre de las letras colombianas,

**DECRETA:**

Art. 1.º Auxiliase con la suma de quinientos pesos (\$ 500) á la señora Agripina M6ntes del Valle para que pueda llevar á cabo la publicacion de sus obras literarias.

Art. 2.º La señora M6ntes del Valle presentará un fador á satisfaccion del Gobierno por la referida suma, que le será entregada inmediatamente despues de la sancion de la presente ley, quedando dicho fador relevado de toda responsabilidad tan luego como la agraciada entregue al Bibliotecario nacional cincuenta ejemplares impresos de sus obras, que serán distribuidos en las demés Bibliotecas de la República.

Dada en Bogotá, á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

BERNARDOS CALDERON R.

El Presidente de la Cámara de Representantes,  
**CLODOMIRO TEJADA.**

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,  
*Julio E. Pérez.*

El Secretario de la Cámara de Representantes,  
*Benjamin Pereira Gamba.*

**Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 7 de Setiembre de 1882.**

**Publiquese y ejecútese.**

El Presidente de la Union,

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Instruccion pública,

A. GONZÁLEZ TOLEDO.

**LEY 63 DE 1882**

(11 DE SETIEMBRE),

por la cual se concede á la señora Nicasia Galindo, hija legitima del militar de la Independencia, José María Tadeo Galindo, una pensión alimenticia.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

**CONSIDERANDO:**

1.º Que el Teniente-coronel José María Tadeo Galindo fué militar de la Independencia desde el año de 1819, y sirvió sin notable interrupcion en la guerra de la Independencia hasta su término, y despues á la República hasta el año de 1831;

2.º Que el expresado Teniente-coronel Galindo hizo las campañas del Magdalena, la del Sur, la de Guayaquil á órdenes de los Generales Suare y Mites, y la del Cauca despues, para restablecer el imperio constitucional en 1831;

3.º Que el mismo Jefe se halló en los combates y batallas que se expresan: Playa de Barabac6n, bajo las órdenes del Teniente-coronel José A. Maiz; Pitay6 en 6 de Junio de 1820, á órdenes del General Manuel Valdés; Genois el 2 de Febrero de 1821; Camino Real en Junio de 1822, á órdenes del General José Mires; Yaguache á las órdenes del Gran Mariscal, en 1822; Guasche en Setiembre del mismo año, á las órdenes del mismo Gran Mariscal, habiendo recibido en este combate cuatro heridas de gravedad y hecho prisionero por el Ejército español; Pichincha en 1828, á órdenes del Gran Mariscal, y donde recibió otra herida en el muslo que lo dejó inútil; y en fin, combatió en Palmira en Febrero de 1831, á órdenes de los Generales José María Obando y José Hilario López, en el restablecimiento del imperio constitucional interrumpido,

**DECRETA:**

Artículo único. Concédese á la señora Nicasia Galindo, hija legitima del Teniente-coronel José María Tadeo Galindo, militar de la Independencia, la pensión vitalicia de cuarenta pesos (\$ 40) mensuales.

Parágrafo. La agraciada gozará de esta pensión por el tiempo que permanezca soltera.

Dada en Bogotá, á nueve de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

CLEMENTE C. CAYON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

*Julio E. Pérez.*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Benjamin Pereira Gamba.*

**Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 11 de Setiembre de 1882.**

**Publiquese y ejecútese.**

El Presidente de la Union,

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro,

NAPOLEON BARRERO.

**LEY 64 DE 1882**

(11 DE SETIEMBRE).

por la cual se concede una pensión vitalicia á la señora Ignacia Ballen, como hija legitima del prócer de la Independencia nacional, doctor Nicolás Ballen de Guzman.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia,

**CONSIDERANDO:**

Que la señora Ignacia Ballen es hija legitima del prócer de la Independencia, doctor Nicolás Ballen de Guzman;

Que este ilustre patriota sacrificó en servicio de la República—con desinterés y entusiasmo—su cuantiosa fortuna y su vida, ayudando muy eficazmente con su prestigio y claro talento á la conquista de la libertad y engrandecimiento de nuestra patria, y como orador, ya en el desempeño de varios puestos públicos de importancia;

Que el nombre de tan ilustre ciudadano es uno de los que figuran en el acta de la Independencia del 20 de Julio de 1810;

Que los señores Clemente Ballen, su hermano, y el doctor Frutos Joaquín Gutiérrez, tío de la señora Ballen, prestaron á la Independencia nacional no menos importantes servicios, pues el primero hizo con el Ejército patriota la campaña del Sur de Colombia, y el segundo, cuyo nombre figura tambien en el acta de la Independencia de 1810, fué orador c6dole y ardoroso, y rindió su vida por los fusilados por los españoles en Pars el 25 de Octubre de 1816;

Que por consecuencia de los servicios y de los auxilios pecuniarios que el señor doctor Nicolás Ballen de Guzman prestó á la causa de nuestra emancipacion politica, dejó en la mayor pobreza y desamparo á sus legitimos hijos;

Que la señora Ignacia Ballen ha conservado ileso el nombre de su ilustre padre, y se encuentra hoy en la mayor pobreza, sin que haya solicitado jamás premio ni recompensa alguna por los servicios de su padre, y ha vivido hasta hoy de su trabajo personal, pero que, próxima á la muerte, por su avanzada edad y sus enfermedades no puede ya, como antes, proporcionarse los medios de subsistencia; y finalmente,

Que es un deber de gratitud y reconocimiento de los Representantes de la Nacion no olvidar los servicios de los libertadores de Colombia, quienes, como el señor doctor Nicolás Ballen de Guzman, todo lo sacrificaron para asegurarnos libertad é independencia, y dar un auxilio á sus hijos para que no sean victimas de la miseria.

**DECRETA:**

Art. único. Concédese á la señora Ignacia Ballen, hija legitima del prócer de la Independencia, doctor Nicolás Ballen de Guzman, una pensión vitalicia de cincuenta pesos mensuales (\$ 50) pagaderos del Tesoro nacional en los mismos términos en que se pagan las de los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, á siete de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

CLEMENTE C. CAYON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

*Julio E. Pérez.*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Benjamin Pereira Gamba.*

**Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 11 de Setiembre de 1882.**

**Publiquese y ejecútese.**

El Presidente de la Union,

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro,

NAPOLEON BARRERO.

**LEY 65 DE 1882**

(11 DE SETIEMBRE),

por la cual se concede pensión á la viuda é hijas del señor Bruno M. Zaldúa.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

**DECRETA:**

Art. 1.º La señora viuda y señoritas hijas del señor Bruno M. Zaldúa gozarán, desde la sancion de la presente ley, de una pensión mensual de cincuenta pesos (\$ 50) distribuida entre ellas por iguales partes, y de que disfrutará la señora viuda mientras conserve su condicion de tal, y las señoritas mientras no contraigan matrimonio civil ó eclesiástico.

Art. 2.º Esta pensión será cubierta en los mismos términos que la ley fija para los militares de la Independencia.

Dada en Bogotá, á seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

CLEMENTE C. CAYON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

*Julio E. Pérez.*

El Secretario de la Cámara de Representantes,

*Benjamin Pereira Gamba.*

**Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 11 de Setiembre de 1882.**

**Publiquese y ejecútese.**

El Presidente de la Union,

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario del Tesoro,

NAPOLEON BARRERO.

**Poder Ejecutivo.**

**DECRETO NUMERO 467 DE 1882**

(4 DE SETIEMBRE),

por el cual se hacen varios nombramientos en propiedad en el Ramo de Telégrafos.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

**DECRETA:**

Artículo único. N6mbrase en propiedad los siguientes empleados:

Administrador—telegrafista de Suaita, Primitivo Toledo; Ayudante de la misma Oficina, Luis Mendoza R.;

Administrador—telegrafista de Velez, Luciano Márquez; Ayudante de la misma Oficina, Victor M. Sierra;

Administrador—telegrafista de Oiba, Manuel Gálvis;

Ayudante de la Oficina telegráfica del Socorro, José María Forero D.;

Primer Telegrafista de San Gil, Gonzalo Dominguez; segundo Telegrafista de la misma Oficina, Pompilio Hernández, y Ayudante, Demetrio Sanniguel;

Administrador—telegrafista de Zapatos, Pedro P. Gómez L.;

Administrador—telegrafista de Currit6, Antonio Pavolini; Administrador—telegrafista de Los Santos, Antonio Gálvis C.;

Ayudante de la Oficina telegráfica de Piedonesta, Olivero Pérez;

Administrador—telegrafista de Giron, Agustín Sarmiento;

Administrador—telegrafista de Charalá, Antonio García; Ayudante de la misma Oficina, Julio Rossi;